República de Colombia

Juzgado Veinte (20) de Familia

Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el contenido del auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), proveniente de la Comisaria Séptima (7ª) de Familia Bosa 2 de ésta ciudad, mediante el cual dicha autoridad ordena remitir el expediente para que se expida la orden de arresto en contra del incidentado **CAMILO ALBERTO HERNANDEZ FAUTOQUE**, en razón a que este último no ha dado cumplimiento a la sanción pecuniaria que le fuera impuesta en la Resolución proferida por el a quo el día diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019), que a su vez fue confirmada mediante providencia de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecinueve (2019) por éste despacho judicial, dentro del incidente de incumplimiento a la Medida de Protección No. **056 de 2017**, instaurada en su contra por su progenitora **GEORGELINA FAUTOQUE,** haciéndose merecedor a la sanción prevista en el artículo 7º de la Ley 294 de 1996, modificada por el artículo 4º de la Ley 575 de 2000, según el cual el incumplimiento de la medida de protección, dará lugar a las siguientes sanciones:

> *"…Por la primera vez, multa entre dos y diez salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición, a razón de tres días por cada salario mínimo".*

Por consiguiente, en virtud que para tal conversión no se hacen necesarias demasiadas consideraciones, toda vez que el señor **CAMILO ALBERTO HERNANDEZ FAUTOQUE** a más de haber sido notificados de la resolución del diecinueve (19) de junio de dos mil diecinueve (2019) mediante la cual se le impuso una sanción pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que deberían ser por él consignados dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de la notificación, a órdenes de la Tesorería Distrital–Secretaría Distrital de Integración Social, proferida en sede de consulta con la que se confirmó la decisión del a quo **sin que a la fecha hubiesen dado cumplimiento a ello, es procedente su conversión en arresto y por**

ende la expedición de la correspondiente orden de captura, conforme lo dispone la normatividad en cita.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: Convertir la multa de dos (2) salarios mínimos mensuales impuesta al señor **CAMILO ALBERTO HERNANDEZ FAUTOQUE identificado con C.C. No. 1.030.596.054,** en seis (6) días de arresto.

SEGUNDO: Librar orden de arresto en contra del señor **CAMILO ALBERTO HERNANDEZ FAUTOQUE identificado con C.C. No. 1.030.596.054,** por el término de seis (6) días, los cuales deberán ser purgados en la Cárcel Distrital de esta ciudad y atendiendo el ultimo parágrafo de las consideraciones del caso.

TERCERO: Proferir orden de captura en contra del señor **CAMILO ALBERTO HERNANDEZ FAUTOQUE identificado con C.C. No. 1.030.596.054.** Por Secretaría, elabórense los oficios del caso con destino a la POLICIA NACIONAL – SIJIN – DIJIN, los cuales deberán ser diligenciados por el Comisario correspondiente a fin de que en el menor tiempo posible den cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquesele esta decisión al incidentado por estado.

CUARTO: Ejecutoriada esta providencia remítanse las diligencias a la oficina de origen.

NOTIFÍQUESE,

El JUEZ,

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA BOGOTÁ D.C.

El anterior auto se notificó por estado

No. **082**

Hoy **16 SEPTIEMBRE DE 2020**

DORA INES GUTIERREZ RODRÍGUEZ

Secretario

HB

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d71de87bc546bb6285819b4f7c4f5af0deb6b9c818fa5e3d1fc2cb5da68a6823**
Documento generado en 14/09/2020 09:58:26 a.m.